

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 29 de diciembre de 2023.

DEIA-DEEIA-AC-0229-2912-2023

Ingeniero
RAFAEL SABONGE
Representante Legal
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
E. S. D.

MIAMBIENTE
Hoy: 4 de Enero de 2024
Siendo las 11:05 de la Mañana
notifique personalmente a Alfonso Fernández de la presente
documentación Primer informe de Colaboración
Notificador Rafaela M. 210 Notificado RF

Ingeniero Sabonge:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACION DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXION PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSION DE LINEA QUE INCLUYEN: LINEAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA, LUMINSRIAS PUBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELECTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE CERRO BANCO, CORREGIMIENTO DE CERRO BANCO, DISTRITO BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ**”, a desarrollarse en la Comarca Ngöbe Bugle, distrito de Besikó, corregimiento de Cerro Banco, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 11 de EsIA, punto **2.2 Síntesis de las Características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto**, indica que dentro de las especies de flora “*Al menos cinco especies fueron identificadas como amenazadas o vulnerables, principalmente orquídeas, lo que resalta la importancia de la protección y mitigación durante el desarrollo del proyecto...*”. Además, se señaló que dentro de las especies de fauna amenazadas “*la Boa Común está categorizada como vulnerable a nivel nacional y se encuentra en el apéndice 11 de CITES. Además, el Conejo pintado también está catalogado como vulnerable a nivel nacional...*”. Por lo que se solicita:
 - a) Presentar medidas de mitigación que garanticen la no afectación a las especies identificadas como vulnerables y amenazadas dentro del proyecto.

2. En la página 16 del EsIA, punto **2.2 Síntesis de las Características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto**, indica “*Análisis de la línea base actual. Se presenta información sobre las características previas al proyecto en términos de suelo, agua, aire, flora, fauna y aspectos socioeconómicos. Se destaca que el suelo es de textura franco-arcillosa, la topografía es parcialmente plana, no hay agua superficial colindante al proyecto, la calidad del aire cumple con la norma y hay una fauna estable...*”. Sin embargo, en el punto, **5.6 Hidrología**, señala “*En relación con el proyecto, si bien cruza diversas fuentes de agua superficiales a través de sus líneas distribución aéreas, es crucial destacar que no se llevarán a cabo intervenciones en las mismas...*”. Además, mediante la verificación de coordenadas emitida por MEMORANDO-DIAM-1963-2023, señala que las quebradas, sin nombre afluente de quebrada de Hacha, quebrada de Hacha afluente del río Fonseca; quebrada Banco, quebrada sin nombre afluente del río Qui Qui, se encuentran en el recorrido de los datos aportados en el EsIA, aunado a lo anterior se señala que con las coordenadas aportadas no se genera un alineamiento. Por lo antes descrito se solicita:
- Presentar coordenadas en Excel que mantengan una secuencia lógica y permita generar un alineamiento del proyecto.
 - Aclarar, identificar y presentar cuáles son las fuentes hídricas que cruzan el alineamiento del proyecto.
 - Presentar plano que indique distancia que hay entre la servidumbre hídrica y la posición de los postes más cercanos a las mismas. En caso de encontrarse dentro de la servidumbre hídrica:
 - Presentar informe (original o copia autenticada o notariada) de análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas identificadas en atención al **punto b**, realizado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
 - Presentar informe (original o copia autenticada o notariada) de análisis de calidad de agua de las fuentes hídricas identificadas en atención al punto b, realizado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
3. En la página 29 del EsIA, punto **4.3.2 Construcción/Ejecución**, detallando las actividades que se darán en la fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)), entre las actividades preliminares indica “*Adecuación de área de trabajo (desbroce, poda, entre otras instalaciones de campo provisionales campamento*”. Por lo que se solicita:
- Aclarar cuáles son las instalaciones de campo provisionales campamento que se prevén para el desarrollo del proyecto.

- b) Presentar coordenadas de ubicación de las instalaciones de campo provisionales campamento.
4. En la página 30 de EsIA, punto **4.3.2 Construcción/Ejecución**, detallando las actividades que se darán en la fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)), indica “*Izado de Postes: Los mismos deben ser enterrados hasta donde indica la marca de este, la cual viene propuesta por el fabricante. En los casos donde el terreno no lo permita, por ser terreno rocoso, la profundidad estará según indica la norma para terrenos rocosos...*” En el punto **5.7.2 Vibraciones**, indica: “*Cabe resaltar que el proyecto estará realizando movimiento de tierra con personal a mano (ver métodos de instalación de los postes) y no se utilizará equipo para mover la tierra, por lo que consideramos que la construcción del proyecto no generará vibraciones de manera significativa...*”. Se solicita:
- Presentar el método de la instalación de los postes.
 - Presentar la profundidad del izado de los postes contemplados.
 - Aclarar la que normativa se acogerá para la instalación de postes en terrenos rocosos.
5. En la página 38 del EsIA, punto **4.5.1 Sólidos** en fase de construcción, indica “*Estos se almacenarán y segregarán en recipientes adecuados y en un área especialmente designada y debidamente protegida. La disposición final de estos desechos se establecerá de acuerdo con el municipio para su recolección y/o el contratista estará a cargo y responsable de su disposición final...*”. En fase de operación señala “*Los desechos sólidos que se generen durante las actividades de operación y mantenimiento de las instalaciones del proyecto deberán ser conducidos posteriormente al vertedero del Municipal del área...*”. Por lo que se solicita:
- Presentar coordenadas donde serán almacenados los desechos sólidos en el área del proyecto.
 - Indicar en que municipio será la disposición final de los desechos sólidos en fase de construcción y operación.
 - Presentar documentación por parte del municipio, donde se indique que cuenta con la capacidad de recibir los desechos del proyecto.
 - Señalar los protocolos de la instalación, recolección y disposición segura de los desechos sólidos generados durante la construcción y operación.

6. En la página 40 del EsIA, punto **4.5.4 Peligrosos** en fase de construcción indica “*Los desechos serán dispuestos en facilidades con los permisos correspondientes en instituciones competentes para el manejo de estos desechos...*”. En fase de operación menciona “*Los desechos serán dispuestos en facilidades con los permisos correspondientes en instituciones competentes para el manejo de estos desechos...*”. Por lo que se solicita:
 - a) Presentar coordenadas donde serán dispuestos los desechos peligrosos.
 - b) Indicar en que municipio será la disposición final de los desechos peligrosos.
 - c) Presentar documentación por parte del municipio, donde se indique que cuenta con la capacidad de recibir los desechos peligrosos.
7. En la página 48 del EsIA, punto **4.8 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental, aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto** se enlistan una serie de normativas que fueron derogadas y que no son aplicables a este proyecto, tales como “*Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, que adopta el plan regional para el desarrollo de la región interoceánica y el plan general de uso, conservación y desarrollo del área del Canal como instrumentos de ordenamiento territorial de la región interoceánica... Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas... Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009...*”. Por lo que se requiere:
 - a) Revisar, corregir y presentar el punto 4.8, y excluir todas las normas que fueron derogadas, así como aquellas que están vigentes y no aplican a este tipo de proyecto.
8. En la página 65 del EsIA, punto **5.7.2. Vibraciones**, indica “En los alrededores no se observó estructuras sensibles ni infraestructuras delicadas. En tales casos, es posible realizar el movimiento de tierra sin un monitoreo de vibración. Sin embargo, como lo establece en los Contenidos Mínimos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 01 de 1 de marzo de 2023 debe presentar el Monitoreo de Vibraciones. Se solicita:
 - a) Presentar el informe de monitoreo de vibraciones, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
9. En el EsIA página 85, punto **6.2.2 Inventario de especies del área de influencia e identificación de aquellas que se encuentran en listadas a causa de su estado de conservación**, señala “*En cuanto a los reptiles se registraron seis individuos en total, pertenecientes a cinco especies (Basiliscus basiliscus, Anolis limifrons, Bothrops asper y Boa imperator), cuatro familias (Corytophanidae, Dactyloidae, Viperidae y Boidae), y un orden (Squamata)*”, sin embargo, en el cuadro No 9 “*Listado de los reptiles registrados*

durante el muestreo en el proyecto "Líneas de Distribución Eléctrica, Luminarias Públicas, Transformadores, Acometidas Eléctricas, Tapias e Instalaciones Eléctricas Internas para Viviendas de Bajos Recursos en la Comunidad de Cerro Banco". Junio 2023. indica que pertenecen a **cuatro especies**. Por lo antes descrito se solicita:

- a) Aclarar la cantidad de especies de reptiles que fueron identificadas durante el muestreo del proyecto.
10. En la página 105 del EsIA, punto **7.3 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana** se señala "Se entrevistó a un total de 35 encuestados, de los cuales son residentes más cercanos al Proyecto (ver encuestas en la sección de anexos) Cabe destacar que en los alrededores del proyecto no se encontraron muchas viviendas cercanas al área de estudio..." Sin embargo, en los anexos se encuentran 34 encuestas. Por lo antes descrito se solicita:
 - a) Aclarar la cantidad de encuestas realizadas, y presentar los resultados (originales) de estos, acorde al número de muestra implementado.
 - b) Describir la metodología utilizada para determinar la muestra de población a encuestar o entrevistar del área donde se desarrollará el proyecto, en cumplimiento de lo que establece el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.
 - c) En caso que la metodología determine que la muestra de población es superior al número de encuestas presentadas en el Estudio, deberá realizar las encuestas que faltan y presentar nuevamente el análisis y resultado completo de la participación ciudadana
11. En la página 115 del EsIA, punto **8.1 Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en la comparación con las transformaciones que genera la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases**, se presenta la Tabla No 2. Análisis de Línea Base con la situación ambiental previa, sin embargo, no se presentan las trasformaciones que genera el proyecto. Por lo que se solicita:
 - a) Presentar La Tabla No 2 actualizada, la cual incluya el análisis de la línea base actual, en comparación con las transformaciones que generará el proyecto en cada una de sus fases.
12. En la página 117 del EsIA, punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto de cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, se indica en la Tabla No 2 Análisis de los Criterios de Protección Ambiental, "Como resulta habitual en obras de estas características, durante la fase constructiva y operativa se producirán

impactos negativos sobre componentes del medio que, de acuerdo a las acciones previstas para la obra, se estiman principalmente de magnitud baja y se relacionan con: las emisiones de material particulado, nivel de ruido, generación de desechos sólidos comunes y efluentes líquidos...”, sin embargo, no se especifica que acápite del Criterio 1 se ve afectado, tampoco se describe la fase del proyecto se ve la afectación. Por lo que se solicita:

- a) Aclarar el análisis de los criterios de protección ambiental y distinguir cuáles son los acápitales que se verán afectados, para lo cual deberá determinar los efectos características o circunstancias que generará el proyecto en cada una de sus fases. Presentar resultado de dicho análisis (Tabla No. 2 actualizada).

13. En la página 120 del EsIA, punto **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental**, se presenta la Tabla No.13 Matriz de Identificación de Impactos Ambientales, entre ellos se describen como “*Possible afectación por gases de combustión; Possible afectación por partículas de polvos; Possible afectación por la generación de ruido; Possible afectación por la generación de residuos sólidos no peligrosos; Possible afectación por la generación de residuos peligrosos; Possible afectación al paisajismo la instalación del proyecto, entre otros...*”, sin embargo, algunos nombres dados a estos “impactos”, no concuerdan con los establecidos en el punto **2.3 La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por la actividad, obra o proyecto, en cual** indican “*Algunos de los impactos ambientales que se generan con el desarrollo del proyecto son los siguientes: Contaminación del suelo por desechos sólidos y líquidos; Generación de partículas de polvo, ruido (de manera temporal) y gases producto de la combustión de hidrocarburos y movimiento de tierra; Perdida de la cobertura vegetal; Generación de procesos erosivos; Beneficios socioeconómicos del área ...*”. Por otra parte, los nombres dados a algunos impactos, no son impactos ambientales, actos ambientales. Por lo antes descrito se solicita:

Verificar los términos o conceptos antes señalados, y presentar la Tabla No. 13 corregida, en la cual debe reflejar los impactos ambientales que realmente generará el proyecto en cada una de sus fases, para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental. Además, debe considerar la respuesta dada al **punto a**, de la pregunta 12.

- a) Actualizar los puntos 2.3, 2.4 y 2.5 de acuerdo a la pregunta a).

14. En las páginas 121 a 132 del EsIA, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cualitativa y**

cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinarán la significancia de los impactos, se presenta la metodología utilizada para la valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, sin embargo, no se incluyó el análisis justificando cada uno de los valores asignados a cada uno de los parámetros que permiten definir la significancia de los impactos. Por lo antes mencionado, y tomando en consideración la respuesta dada a la pregunta 13, se solicita lo siguiente:

- Presentar el análisis de los valores asignados a cada uno de los parámetros que permiten definir la significancia de los impactos ambientales que generará el proyecto.
- Revisar, corregir y presentar la Tabla 4 y Tabla 5, punto 8.4, punto 8.5, así como el capítulo 9 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado en base a las observaciones antes señaladas.

15. En la página 136 del EsIA, punto 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto, menciona que en la etapa de construcción como medida para mitigar las partículas de polvo se propone: “*Con el fin de evitar que se levanten nubes de polvos desde las zonas de trabajo, durante los períodos de época seca o ausencia de lluvias en la zona (más de 2 días) y que corran corrientes de vientos fuerte (mayores a 10 Km/h) se procederá a humedecer con agua las superficies de trabajo...*”. Se requiere:

- Indicar el volumen de agua que se utilizará para humedecer las superficies de trabajo.
- Indicar el origen de donde se tomará el agua a utilizar.

16. De las páginas 398 a la 406 del EsIA, se presenta el informe de monitoreo de Ruido Ambiental, se indica que la fecha del ensayo se realizó el 25 de agosto de 2023, sin embargo, se observa que el certificado de calibración del instrumento utilizado señala que la fecha vencimiento fue el 11 de mayo del 2023. Por lo que se solicita:

- Presentar el informe de monitoreo de Ruido, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada).
- Presentar el certificado de calibración actualizado del instrumento para la medición, debidamente firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada).

17. Desde la página 446 a 457 de la sección de anexos se presenta el informe de cumplimiento de Plan de Participación Ciudadana, en el mismo se expone los temas tratados en los talleres como: *“En que consiste el proyecto, Explicación detallada del panfleto informativo y cada punto...”*. Sin embargo, según el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 01 del 1 de marzo de 2023, establece que se debe presentar la información que fue facilitada al público en el proceso de participación ciudadana, aunado a lo anterior señala *“Para las actividades, obras o proyectos que se encuentren ubicados dentro de las comarcas y/o pueblos indígenas, el promotor deberá divulgar la información de la actividad, obra o proyecto en idioma español y el lenguaje correspondiente a la comarca y/o pueblo indígena, así como facilitar un intérprete que permita transmitir efectivamente la información.”* Por lo que se solicita:

- Presentar la información que fue facilitada al público en el proceso de la participación ciudadana en el lenguaje correspondiente a la comarca Ngöbe Bugle.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/rc/amm
RCAMM



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 8 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 131
(De 25 de septiembre de 2023)



“Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales”.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 “Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, DARIO DAVID DELGADO DE GRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46, y CRISTINA VERÓNICA GARCÍA TEJEIRA con cédula de identidad personal No. 9-707-2281.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 122 del 28 de agosto de 2023 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

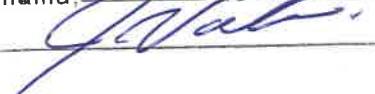

RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/gty

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 04 de enero 2024



Ministerio de Obras Públicas

A las diez y cuarenta y cuatro (10:44) de noviembre
de Hoy miércoles (09) de octubre
de Dos Mil veintitres (2023)
Notifico a Gabriela Yanguiz Sánchez
el contenido de la Resolución # 131 que antecede

Gabriela Yanguiz
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las _____ ()
de Hoy _____ ()
de Dos Mil _____ (20____)
Notifico a _____
el contenido de la Resolución # _____ que

La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las diez y cuarenta y uno (10:41) de noviembre
de Hoy miércoles (09) de octubre
de Dos Mil veintitres (2023)
Notifico a Alfonso Fernández
el contenido de la Resolución # 131 que antecede

Gabriela Yanguiz
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las diez y cuarenta y seis (10:46) de noviembre
de Hoy miércoles (09) de octubre
de Dos Mil veintitres (2023)
Notifico a Lidia Cristina V. García
el contenido de la Resolución # 131 que antecede

Gabriela Yanguiz
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las diez y cuarenta y cuatro (10:44) de noviembre
de Hoy miércoles (09) de octubre
de Dos Mil veintitres (2023)

Notifico a Aril Gallardo Ole
el contenido de la Resolución # 131 que antecede

Aril Gallardo Ole
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las ocho y cuarenta y seis (8:46) de noviembre
de Hoy miércoles (09) de octubre
de Dos Mil veintitres (2023)
Notifico a Patricia Bernal
el contenido de la Resolución # 131 que antecede

Patricia Bernal
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las ocho y cuarenta y seis (8:46) de noviembre
de Hoy miércoles (09) de octubre
de Dos Mil veintitres (2023)

Notifico a Sthefani González Devano
el contenido de la Resolución # 131 que antecede

Sthefani González Devano
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las _____ ()
de Hoy _____ ()
de Dos Mil _____ (20____)
Notifico a _____
el contenido de la Resolución # _____ que antecede

La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las ocho y treinta (8:30) de noviembre
de Hoy miércoles (16) de octubre
de Dos Mil veintitres (2023)

Notifico a Dene Delgado
el contenido de la Resolución # 131 que antecede

Dene Delgado
La parte Notificada

El funcionario que Notifica

